

ORDINARIO LABORAL

Radicación: 68689 31 89 001 2017 00139 00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga devuelve expediente digital, habiéndose resuelto recurso de apelación. Así mismo, el 01 de diciembre de 2021 fue remitido por correo electrónico por parte de la abogada Francy Mayerly Ortiz Plata demandado auto proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga mediante el cual se admitió la reorganización de Omar Acevedo Ramírez. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 06 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 20 de octubre pasado, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia dictada en audiencia del 03 de octubre de 2019.

De otra parte, en auto proferido por la Superintendencia de sociedades Intendencia Regional Bucaramanga se ordenó al promotor, demandado en este proceso, comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales del país el inicio de proceso de reorganización de OAMR ACEVEDO RAMIREZ, que se adelanta con base en el Decreto legislativo 772 de 03 de junio de 2020, admitido el 02 de noviembre de 2021, y la obligación de remitir a ese Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dicha norma indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Revisado el expediente, se observa que, con posterioridad al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, se profirió providencia con el fin de obtener la devolución del expediente por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, ya que hay solicitud de inicio de proceso ejecutivo y de medidas cautelares, pero este despacho carecía de competencia dado el recurso de apelación. Dicha providencia queda sin efecto.

En cumplimiento de la norma citada y en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, remítase de manera inmediata el expediente a la Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo 640-001911 bajo el que cual se tramita la reorganización de OMAR ACEVEDO RAMIREZ conforme al auto No. 2021-06-005386. Remítase digitalmente y consérvese lo actuado en el expediente físico hasta tanto se solicite por la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en cuenta que reposan un título en favor del proceso (46022000004511) por valor de \$16.800.000, consignado por OMAR ACEVEDO RAMIREZ, quedará a disposición del juez de concurso, se ordena su conversión a la Superintendencia de Sociedades para que allí se determine lo pertinente. Requiérase al demandado para que aporte los datos necesarios para la conversión del título (número de cuenta, radicado completo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo No. 640-001911 bajo el que cual se tramita la reorganización de OMAR ACEVEDO RAMIREZ conforme al auto No. 2021-06-005386.

SEGUNDA: Sin medidas cautelares por levantar

TERCERO: Ordénese la conversión del título No. 46022000004511 a la Superintendencia de Sociedades para que el juez de concurso determine lo pertinente.

Requiérase al demandado para que aporte los datos necesarios para la conversión del título a la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Déjese constancia de su salida en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cfbf0bb1e4c1ff91c9776fafa030bd2511d845fa96f4291414470104458bf6**

Documento generado en 07/12/2021 12:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>